



**RESOLUCIÓN No. 1800 - 011
(12 de julio de 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PILOTO EN VIRTUD DEL CUAL SE PERMITE LA
ATENCIÓN A LA MESA EN ESTABLECIMIENTOS GASTRÓNOMICOS,
RESTAURANTES Y/O RELACIONADOS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ.**

La Secretaría de Desarrollo Económico, actuando en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 2º del Decreto Municipal 1000-0364 del 11 de Junio de 2020, en virtud del cual se adopta la +[el Artículo 5º, Parágrafo 3º del Decreto Legislativo No. 990 del 9 de Julio de 2020,

CONSIDERANDO

Que previo al desarrollo normativo de la presente Resolución y dada la magnitud de la emergencia social, económica y laboral que ha traído consigo la medida de aislamiento preventivo, se hace necesario entrar en contexto de la realidad dentro de la cual se desenvuelve la propagación del virus Coronavirus -COVID 19.

Que la Organización Mundial de la Salud, la cual declaró el 11 de marzo de 2020, que "el brote del coronavirus COVID-19, fue clasificado como pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación" instando así, a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al mismo, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio nacional.

Que entre tanto, las medidas de aislamiento preventivo han puesto en gran riesgo sector económico y social, por lo que se hace necesaria la reactivación paulatina y escalonada de los sectores económicos, en aras de suprimir la potencial reproducción y velocidad de propagación del virus, buscando el acercamiento al valor deseado de "Rt" 1=1 O 1=0.

Que en igual sentido se ha pronunciado el Director General de la OIT al instar al FMI y al Banco Mundial a centrar su respuesta en "una ayuda inmediata a los trabajadores y a las empresas, a fin de proteger sus actividades y sus medios de subsistencia, sobre todo en los sectores más afectados y en los países en desarrollo". Además, afirmó que es necesario prestar atención prioritaria al impacto sobre las pequeñas empresas, los trabajadores no protegidos y los trabajadores de la economía informal.



RESOLUCIÓN No. 1800 - 011
(12 de julio de 2020)

La Organización Internacional del Trabajo, en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020, sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas" instó a los Estados, ha adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación pronta y sostenida.

Que mediante un documento informativo del siete (7) de mayo de 2020, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señaló que las respuestas inmediatas no pueden separar la salud e impacto económico y debe seguir una estrategia de múltiples vías que combina las siguientes líneas de acción: reducir la exposición de los trabajadores y sus familias al virus y los riesgos de contagio; asegurar que las personas infectadas tengan acceso a la atención médica; proporcionar ingresos y apoyo alimentario a las personas y sus familias, para compensar la pérdida o reducción en su actividad económica y finalmente, reducir y prevenir el daño al tejido económico y preservar el empleo.

Que en consecuencia de lo anterior, el Gobierno Nacional ha reconocido que el sector económico y laboral en el marco de la emergencia se ven ampliamente afectados, máxime cuando el aislamiento preventivo afecta el sector empresarial, productivo y económico, razón por la cual se hace necesario tomar medidas tendientes para materializar el principio de la solidaridad y dignidad humana.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la pandemia COVID-19, y dentro de su parte motiva señaló que una de las principales medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud es el distanciamiento social.

Que seguidamente, el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, en el cual dispuso en su artículo 1º que: "*La dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria*" está en cabeza del Presidente de la República.

Que en consecuencia, el parágrafo 1º del artículo 2º del decreto antes mencionado establece que las instrucciones, actos y órdenes que para el manejo del orden público exidan las autoridades municipales, deberán ser: "(...) previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República".



RESOLUCIÓN No. 1800 - 011
(12 de julio de 2020)

Decreto legislativo 539 del 13 de abril de 2020, con el cual se estableció que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y de Protección social, será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran, para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19;

Que en virtud de los decretos antes mencionados, el Presidente de la República ha ordenado el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional de manera sucesiva mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, y finalmente mediante el Decreto 797 del 4 de junio de 2020, con los cuales ordenó y prolongó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio nacional, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020; y con los cuales se procedió a la habilitación y reactivación paulatina y gradual de actividades como, la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metálicos, eléctricos, maquinaria y equipos. Los cuales deberían comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio; Comercialización al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, vidrio y pintura; la Cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de: (i) Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques, (ii) motocicletas (iii) Fabricación de muebles, colchones y somieres; Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos; Comercio al por menor de combustible, lubricantes y aditivos; productos de limpieza y mantenimiento para automotores; Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio; Comercio al por mayor y por menor de vehículos, automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios; Servicios de lavandería a domicilios, entre otras, amplió las excepciones al mismo e impartió otras instrucciones en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Con base en lo anterior, la Alcaldía de Ibagué en uso de sus atribuciones y facultades legales, expidió la normatividad pertinente, en aras de disponer con prontitud las medidas necesarias para enfrentar la situación; por lo que a través del Decreto No. 1000-0204 del 17 de marzo de 2020, declaró una situación de calamidad pública por emergencia sanitaria con ocasión a la contingencia epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) y se



RESOLUCIÓN No. 1800 - 011
(12 de julio de 2020)

dictaron otras disposiciones; a su vez emitió el Decreto No. 1000-0205 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró una urgencia manifiesta para conjurar situaciones excepcionales producto de la calamidad pública con ocasión a la epidemia causada por el Coronavirus (COVID-19) y se dictaron otras disposiciones como, el Decreto 1000-0206 del 17 de marzo de 2020, el Decreto 1000-0273 del 27 de abril de 2020, modificado a su vez por el Decreto 1000-0277 del 2 de mayo de 2020; el Decreto 1000-0277 del 1 de junio de 2020.

Que mediante el Decreto 1000-0306 se adoptó la medida de aislamiento preventivo ordenada en el Decreto 749 de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, y se dictaron otras medidas transitorias para garantizar el orden público en la ciudad de Ibagué.

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mismo, en razón a la gravosa situación que ha generado la pandemia del COVID-19 tanto desde el punto de vista de la salud pública como de los efectos económicos producidos a causa de la misma.

Que mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó hasta el 31 de agosto del presente año la emergencia sanitaria declarada inicialmente hasta el 30 de mayo de 2020, con el objeto de mantener la coordinación en la toma de medidas para ir enfrentando el COVID-19 en todo el territorio nacional.

Que mediante Decreto 847 del 14 de junio de 2020, el Presidente de la República modificó el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, por lo tanto, las mismas fueron adoptadas con la expedición del Decreto Municipal 1000-0331 del 17 de junio de 2020.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 878 del 25 de junio de 2020 modificó y prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 hasta el día quince (15) de julio de 2020, extendiendo las medidas allí contempladas hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del mismo día.

Que mediante el Decreto Municipal 1000-0347 del primero (1) de julio de 2020, se prorrogaron los efectos del Decreto 1000-0306 del primero (1) de junio de 2020 modificado por el Decreto 1000-0331 del diecisiete (17) de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día 15 de julio de 2020, en aras de continuar protegiendo la vida, la salud e integridad física de todos los habitantes del Municipio de Ibagué, y se dictarán otras disposiciones.



RESOLUCIÓN No. 1800 - 011
(12 de julio de 2020)

Que el decreto antes mencionado, permitió a los alcaldes de los municipios y distritos, la autorización de la implementación de planes piloto en los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social; asimismo, permitió los servicios religiosos que puedan implicar una reunión de personas siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior, cumpliendo con los correspondientes protocolos de bioseguridad.

Que mediante Resolución 1003 del 19 de junio de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prohibió la habilitación de eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, durante el tiempo de la emergencia sanitaria, entendiendo por aglomeración “... *toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no se pueda guardar el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona.*”.

Que mediante Resolución 1050 del 26 de junio de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, en el servicio de “entrega para llevar” para las actividades de expendio a la mesa de comidas preparadas, entre otras, así como también adoptó el protocolo de bioseguridad en los servicios de expendio a la mesa de comidas preparadas y otros tipos de expendio de comidas preparadas dentro del establecimiento para municipios autorizados por el Ministerio del Interior.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se solicitó al Ministerio del Interior la autorización del Plan Piloto para los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de acuerdo con la autorización emitida por el Ministerio del Interior, con relación al Decreto Municipal No. 1000-0364 del 11 de junio de 2020, por medio del cual se autoriza la implementación del Plan Piloto, para los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, permitiendo la atención al público en el sitio de manera presencial o a la mesa en el municipio de Ibagué; y atendiendo a que por parte del Ministerio de Salud y de Protección Social, se emitió el listado de municipios de acuerdo con el nivel de afectación, entre los cuales la ciudad de Ibagué ostenta la categoría de Afectación Baja.

Que atendiendo a que, los establecimientos gastronómicos se encuentran dentro de las 20 actividades económicas que concentran el 50,31% de las empresas de la ciudad, y dado el alto nivel de desempleo que sitúa a Ibagué como la segunda ciudad con mayor desempleo



RESOLUCIÓN No. 1800 - 011
(12 de julio de 2020)

con una tasa del 31,7%, se establece el plan piloto de servicio a la mesa. Para lo cual, la Secretaría de Desarrollo Económico, en articulación con la secretaría de salud, los gremios, y con los actores del Sector de Restaurantes, efectuó una preinscripción de los establecimientos por medio de un proceso de acompañamiento, capacitación de protocolos de servicio a la mesa.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el Artículo Primero del Decreto Municipal No. Decreto No 1000- 0364 de 2020; y de acuerdo con la facultad conferida en el Artículo Segundo del mismo, se procede a emitir los lineamientos para la implementación del Plan Piloto para atención al público de manera presencial y/o a la mesa, de los establecimientos gastronómicos, restaurantes y/o relacionados en el Municipio de Ibagué.

PARAGRAFO PRIMERO: El proceso de selección de los sesenta (60) establecimientos gastronómicos, restaurantes y/o relacionados que participarán en el Plan Piloto, se realizó atendiendo a criterios de zonificación, capacidad de implementación de las medidas de bioseguridad y participación en procesos de capacitación y socialización de la normatividad para la habilitación del servicio. Por lo cual se establecen medidas generales para la implementación del piloto y lineamientos especiales según la zona de ubicación del establecimiento de la siguiente forma:

DESCRIPCION DEL PILOTO:

1. Capacitación y aplicación de protocolos de Bioseguridad en modalidad de servicio a la mesa.
2. Caracterización de los establecimientos priorizados por parte de la secretaría de Desarrollo económico.
3. Visita previa por parte de la secretaría de salud, para verificar la implementación de protocolos de bioseguridad en la modalidad de servicio a la mesa.
4. Registro de los Protocolos de Bioseguridad, actualizados y/o modificados, descrito en el presente artículo, en el portal www.ibague.gov.co/reactivacion-economica de la Alcaldía de Ibagué



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO



**RESOLUCIÓN No. 1800 - 011
(12 de julio de 2020)**

RESTAURANTES PILOTO ZONA URBANA

ZONA 1 LA POLA

1. Jusso Café
2. Madero Steak House
3. El churrasco
4. Plaza Expres
5. El Ilustre
6. El Tablazo

ZONA 2 MACARENA

1. Augurio
2. María y El Mar
3. Restaurante el Cartel
4. Fauna
5. Sr Law
6. Cochón Grill.
7. Tosco
8. Grupo Galindo Restrepo la crepería
9. Fogón Antioqueño
10. Parrilla Gourmet
11. Hamburguesa la Burguesa

ZONA 3 AVENIDA 60

1. Don Pedro típico Colombiano
2. Restaurante bar la parrilla de Marcos
3. Fervor
4. Inka group Sas
5. Andres Parrilla Ibagué
6. Salvador y Milagros
7. El gran Camarón Killero
8. Encanto del mar
9. El patio de mi casa
10. Restaurante Tango
11. zona picnic
12. Dominos Pizza



RESOLUCIÓN No. 1800 - 011
(12 de julio de 2020)

ZONA 4 AVENIDA 69

1. Cuzco
2. Kioto
3. Ricotta

ZONA 5 MIROLINDO

1. Carnaval del pollo
2. Paso Real
3. Puerto Mojarrá

RESTAURANTES PILOTO ZONAS RURALES:

Zonas y sectores rurales, atendiendo a que se encuentran en un entorno natural y de destino turístico; la prestación del servicio bajo la modalidad a la mesa, se llevará a cabo únicamente los días sábados, domingos y lunes festivos, en el horario comprendido entre las 10 am y 7 pm.

SECTOR 1 CAÑÓN DEL COMBEIMA

1. Restaurante El Peñón
2. Restaurante Barbacoa M&G
3. Restaurante Los Mirtos
4. Restaurante Bar Casa Pinares
5. Restaurante Los Pinos
6. Restaurante y Hospedaje Alansa Natural SAS/ Iguaima
7. Restaurante el canasto

SECTOR 2 TOTUMO

1. El gran Pescador
2. Reserva natural Santa fe de los Guaduales
3. Moggy Parrilla
4. Mi cabaña campestre

PÁRAGRAFO: Para el sector del cañón del combeima se deberá coordinar la entrega de las reservas previas con los siguientes datos de identificación: nombre, número de cédula, y placa del vehículo, establecimiento donde se realiza la reserva, los cuales serán



**RESOLUCIÓN No. 1800 - 011
(12 de julio de 2020)**

suministrados al puesto de control de la policía nacional, en aras de realizar el control en cada restaurante.

RESTAURANTES CENTROS COMERCIALES

LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LOS SIGUIENTES CENTROS COMERCIALES HACEN PARTE DEL PLAN PILOTO:

1. Centro Comercial Multicentro
2. Centro comercial Estación
3. Centro Comercial Acqua

RESTAURANTES:

- El Corral
- McDonads
- Juan Valdez (Procafecol).
- Frisby
- KFC
- Dunkin Donuts
- Tutto gelatto
- Presto
- Sr Wok
- Bufalos
- Subway
- Combos del establo
- sandwich Qbano
- fillet station
- Tenedor
- Juanchococonat SAS
- Sattua
- Mi perro
- Orale parce
- Mis carnes
- Estambul doner kebad SAS
- Enchilangos
- El buque
- Rinnos pizza



RESOLUCIÓN No. 1800 - 011
(12 de julio de 2020)

- Frijoles otra vez
- Don jediondo
- Tango
- Krokan broaster
- Mr arroz
- Tinajas
- Boom wok
- María Bonita

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: PLAZOLETA DE COMIDA – MODALIDAD AUTOSERVICIO

Este tipo de modalidad aplica en centros comerciales para plazoletas de comida; los clientes formularán y cancelarán su pedido en caja por anticipado, y se ubicarán en una plazoleta comunal.

No se permitirá el consumo de alimentos en zonas comunes de los centros comerciales en lugares diferentes a las plazoletas de comidas y/o establecimientos.

MEDIDAS ADICIONALES:

1. Realizar marcas visuales o señalizar las diferentes posiciones de trabajo y de interacción con los clientes, incluyendo las zonas de espera, pedido, pago y entrega de productos, para cumplir con las normas de distanciamiento social.
2. Tener disponible, de manera permanente y suficiente, gel antibacterial en la barra y en la caja, para la limpieza de manos de los clientes y del personal que está en contacto con ellos.
3. Centros comerciales y grandes superficies tendrán a su cargo el protocolo de los visitantes a las plazoletas de comidas y harán las modificaciones en su comedor comunal en cuanto a la distribución de mesas, sillas y áreas de circulación que garanticen las separaciones mínimas exigidas; dejando registro de dichos cambios en un plano de la plazoleta.
4. Los centros comerciales y grandes superficies como medida de prevención para evitar el contagio entre sus visitantes y usuarios, implementarán dentro de su plazoleta de comidas las siguientes disposiciones:
Teniendo en cuenta la capacidad de cada mesa se recomienda limitar el uso de sillas, por ejemplo: Las mesas con capacidad para 4 personas, se limitará a 2 personas.
5. Alternar mesas disponibles y mesas no disponibles, con el fin de garantizar el distanciamiento físico.



RESOLUCIÓN No. 1800 - 011
(12 de julio de 2020)

6. Instalar en las mesas disponibles acrílicos que permitan la división del área de la mesa garantizando el distanciamiento entre los usuarios al momento de consumir alimentos.
7. El local debe garantizar que los alimentos y demás productos entregados estén completamente sellados.
8. La limpieza y desinfección constante del área de entregas de pedidos es fundamental y debe estar aislada de lugares de almacenamiento o procesamiento de alimentos. mantén los espacios ventilados, iluminados y limpios.

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: RESTAURANTES CENTROS COMERCIALES - SERVICIO A LA MESA

Establecimientos independientes que se encuentran ubicados dentro de un Centro Comercial, en los que los clientes son asistidos por personal del mismo, y en el que se cuenta con servicios sanitarios independientes, así como parqueaderos para sus clientes y/o valet parking.

Para esta modalidad se deberá garantizar la aplicación de las medidas relacionadas en el artículo tercero de la presente resolución.

RESTAURANTES PILOTOS UBICADOS EN HOTELES:

1. Estelar
2. Casa morales
3. Sonesta
4. Dulima
5. Dann
6. Lusitania
7. Copiclub

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el sector del cañón del combeima la prestación del servicio bajo la modalidad a la mesa, se llevará a cabo únicamente los días sábados, domingos y lunes festivos, en el horario comprendido entre las 10 am y 7 pm; y se deberá coordinar la entrega, de las reservas previas efectuadas, con los datos de identificación como: nombre, número de cédula, y placa del vehículo, los cuales serán suministrados a la policía nacional, en aras de realizar el control en cada restaurante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los establecimientos gastronómicos, restaurantes y/o relacionados en los cuales se llevará a cabo la implementación del Plan Piloto, para la habilitación del servicio a la mesa; deberán efectuar previamente, la actualización,



RESOLUCIÓN No. 1800 - 011
(12 de julio de 2020)

modificación y registro de los Protocolos de Bioseguridad, por medio de los cuales se adopten y garanticen las nuevas medidas tendientes a la habilitación del servicio a la mesa.

El trámite de Registro de los Protocolos de Bioseguridad, actualizados y/o modificados, descrito en el presente artículo; No otorgará por si solo, la viabilidad para la implementación y funcionamiento del servicio. Será la Secretaría de Salud Municipal, la que previa visita de control y vigilancia en sitio, que realice a los establecimientos; emita el concepto de favorabilidad por medio del cual se otorgara o no, la viabilidad para la implementación y funcionamiento del servicio. Conforme a lo estipulado en el Parágrafo del Artículo Tercero del decreto No 1000- 0364 de 2020.

El registro mencionado previamente, se llevará a cabo por medio de la plataforma www.ibague.gov.co o al portal www.ibague.gov.co/reactivacion-economica de la Alcaldía de Ibagué, para los establecimientos relacionados en la presente resolución.

PÁRAGRAFO PRIMERO: El desarrollo y funcionamiento de las actividades en las que se involucre el servicio a la mesa, se llevará a cabo en una zona horaria comprendida entre las 8:00 am y 10 pm. Se deberá respetar en todo caso, los toques de queda decretados, o los que se llegasen a decretar. Los clientes que hagan uso de este servicio, estarán exceptuados de la medida del pico y cédula contemplada en el artículo 8º del Decreto 1000-0306 del 1 de junio de 2020. Conforme a lo estipulado en el Párrafo del Artículo Segundo del decreto No 1000- 0364 de 2020.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: Los establecimientos gastronómicos, restaurantes y/o relacionados; deberán reforzar las medidas de bioseguridad contempladas en las Resoluciones 666 del 24 de abril 2020, 749 del 13 de mayo de 2020, 1050 del 26 de junio de 2020, las contempladas en el Parágrafo Tercero del Decreto Municipal No 1000- 0364 de 2020; y de manera complementaria garantizar el cumplimiento de las medidas que a continuación se relacionan:

1. Las mesas deberán estar preparadas para un máximo de 2 personas, y contar con un dispensador de alcohol en gel antibacterial.
2. Uso obligatorio de mascarilla antes y después del consumo de alimentos preparados en la mesa.
3. Uso obligatorio y permanente de tapabocas para los meseros, empleados de la cocina y en general todo el personal que labore en los restaurantes durante toda su jornada laboral.
4. Establecer un punto de control a la entrada del establecimiento donde se realice la toma de temperatura, verificación del uso correcto del tapabocas y del



RESOLUCIÓN No. 1800 - 011
(12 de julio de 2020)

procedimiento de desinfección de manos y zapatos. Así como, horarios fijos y continuos de lavado regular de manos usando agua y jabón, o un desinfectante a base de alcohol y establecer puntos clave y visibles para dicho lavado, tanto el personal de trabajo como para los clientes.

5. Suministro permanente de desinfectante o soluciones a base de alcohol gel al 70% para todos los empleados y clientes, en distintos lugares, incluyendo mesas.
6. Realizar controles permanentes de temperatura al ingreso de cada establecimiento y/o lugar de trabajo, para clientes y empleados, y llevar el correspondiente registro de los mismos.
7. Establecer horarios de atención especiales para las personas adultas y/o más vulnerables ante el contagio de COVID-19.
8. Promocionar e implementar el uso de medios de pago electrónico, y desinfectar las tarjetas y los datáfonos en cada operación.
9. Aumentar la ventilación de manera natural o artificial, en sus establecimientos comerciales.
10. Evitar contacto con superficies fijas y/o del entorno inmediato de contacto común tales como: paredes, lavamanos, inodoros, aparatos electrónicos, superficie de mostradores, pasamanos de escaleras, tiradores de puertas, baños públicos, etc.
11. Evitar el contacto con superficies o elementos de uso común compuesta por tela, madera, vidrio, acero inoxidable, cobre, cartón y plástico. Del mismo modo desinfectar regularmente las mismas.
12. Desinfectar eficazmente los objetos y superficies antes mencionados, así como las mesas de consumo directo de alimentos después de su uso, haciendo uso en primer lugar de agua y jabón y aplicando una fuerza mecánica, bien sea cepillo o frotado, finalmente aplicar un desinfectante químico, como el cloro o el alcohol, para destruir los microbios remanentes, de lo contrario, solo se eliminaría la suciedad, pero no destruyen los microrganismos.
13. Capacitar a las personas en desinfección de objetos y/o superficies.
14. Evitar en lo posible, la aplicación de desinfectantes en interiores mediante fumigación o nebulización de las superficies del entorno inmediato, debido a que el rociamiento de desinfectantes entraña riesgos para los ojos, irritación respiratoria o cutánea y los efectos consiguientes sobre la salud.
15. Dar estricto cumplimiento a la lista de chequeo de la Resolución 666 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, para los trabajadores al momento del ingreso a las instalaciones de trabajo.
16. Proporcionar elementos de protección personal EPP - medios de protección para la cara o los ojos (mascarillas, pantallas faciales o gafas protectoras) durante los procesos de limpieza que puedan generar salpicaduras (por ejemplo, la limpieza de superficies).



**RESOLUCIÓN No. 1800 - 011
(12 de julio de 2020)**

17. Prohibir el uso de celulares y demás equipos de comunicación en el área de preparación de alimentos, y durante la atención al público.
18. Realizar una desinfección de los utensilios y demás elementos de cocina al finalizar la preparación de comidas.
19. Dotar a los trabajadores de elementos de protección personal, acompañado de instrucciones para el adecuado uso de los mismos bajo la correspondiente supervisión.
20. Diseñar un área de recepción de insumos, equipos, materiales, según el tamaño de los mismos, que contemple 2 espacios separados: un espacio "Exterior" para la limpieza y desinfección de estos, y un espacio "Interior" para su uso y/o conservación
21. Garantizar la protección permanente de los alimentos, con el uso de películas plásticas, papel de aluminio, tapas, vitrinas, etc.
22. Hacer uso de accesorios o sustancias que contrarresten la contaminación por partículas adheridas al calzado. No utilizar tapetes atrapamugre, ya que contribuyen a la acumulación de virus y bacterias.
23. Realizar desinfecciones ambientales periódicas por nebulizaciones en frío ULV, para controlar virus y bacterias presentes en los ambientes, servicio que deberá ser prestado por empresas autorizadas por la Secretaría de Salud Municipal, que cuenten con un protocolo de servicio específico para COVID-19.
24. Todo pedido llevará doble bolsa y estará debidamente sellado para garantizar su protección.
25. Aumentar la frecuencia en la recolección de residuos sólidos en las diferentes áreas del establecimiento como cocinas, baños y zonas comunes, y mantener limpios y desinfectados los recipientes de recolección de residuos.
26. Depositar los residuos en canecas con tapa y doble bolsa negra rotuladas y con su correspondiente pedal, para evitar el contacto con las manos.
27. Eliminar la modalidad de preparación de alimentos en el área de servicio, así como el sistema de autoservicio, al igual que elementos comunes como servilleteros, saleros.
28. Implementar el uso de cubiertos, suministro de salsas y condimentos, para un solo uso, o en su defecto, realizar la entrega en empaque sellado y desinfectar en cada uso.
29. Eliminar el uso de carta o menú físico, cambiándolo por el de pantallas, tableros o carteleras, publicación en aplicaciones, páginas web o el uso de código QR.
30. Eliminar la entrega de dulces o mentas en recipientes a la salida de los establecimientos.
31. Promover la atención directa a los clientes, a través de un servicio a vehículo para recibir el pedido.



RESOLUCIÓN No. 1800 - 011
(12 de julio de 2020)

32. En caso de expendio por autoservicio, se deberán conservar la distancia mínima de dos (2) metros entre cada persona, y un empleado será el responsable de servir la orden al cliente.
33. Eliminar la entrega de información o publicidad impresa.
34. Instalar en la medida de lo posible, barreras protectoras o mamparas en el área de servicio, con el fin de garantizar el distanciamiento físico mínimo entre cada persona, las cuáles deberán ser desinfectadas permanentemente.
35. No realizar prácticas de degustaciones de alimentos y bebidas en el establecimiento.
36. Para consumo en mesa, deberá cancelarse el mismo al finalizar el servicio, para lo cual un mesero llevará y recogerá la cuenta en la mesa, y en el mismo sitio se realizará el pago. No se debe permitir el pago en cajas, para evitar aglomeraciones.
37. Garantizar el distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre cada persona dentro de cada establecimiento de comercio, lugar de trabajo y/o demás espacio físico donde se encuentren dos o más personas.
38. Implementar el servicio mediante cita previa, con el fin de evitar aglomeraciones y garantizar adecuado manejo del aforo.
39. Establecer en la entrada del establecimiento comercial y/o demás espacios físicos el aforo de personas máximo permitido y dar cumplimiento al mismo.
40. Hacer uso de hasta el 30% de la capacidad de los elevadores en los establecimientos comerciales.
41. Hacer uso de pegatinas en el suelo, bien sean pasos, círculos o demás señales en donde se indique el distanciamiento mínimo tanto en la entrada de cada establecimiento y/o espacio físico, como al interior del mismo.
42. Hacer uso de pegatinas en las mesas de consumo de alimentos preparados a manera de zigzag en aras de evitar quedar en frente de otra persona, y demás zonas del restaurante, en aras de incentivar y mantener el distanciamiento físico.
43. Hacer uso de señales que permitan identificar a las personas cuando un espacio está libre u ocupado, en aras de respetar las distancias mínimas. (2 metros).
44. Brindar información clara y general sobre el SARS-CoV-2 tanto a sus empleados como a las personas asistentes, sus formas de contagio, síntomas y su prevención haciendo uso de las TIC.
45. Prestar directamente el servicio a la mesa o el servicio a la habitación, y eliminar el servicio de desayuno buffet.

PARÁGRAFO TERCERO: Los establecimientos deberán implementar un Mecanismo de Reserva, con el cual se garantice una mayor organización, por medio de la asignación previa de mesas, de acuerdo con la reserva efectuada.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCIÓN No. 1800 - 011
(12 de julio de 2020)

ARTÍCULO TERCERO: **Inspección, vigilancia y control.** La Secretaría de Salud o quien haga sus veces, ejercerá la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto, en lo referente a la implementación y aplicación de los protocolos o planes de bioseguridad por parte de los establecimientos y empleadores de que trata el presente decreto, respecto de las actividades económicas comprendidas dentro del presente acto.

PARÁGRAFO. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el Decreto 1000-0364 del 11 de Julio de 2020, y en la presente Resolución, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368, 442 del Código Penal, las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, a las sanciones de Policía, previstas en los artículos 35 núm. 2 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa), cuando fuere de su competencia, la norma que sustituya, modifique o derogue, así como el cierre temporal o definitivo del establecimiento y/o demás a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá ser publicada, divulgada y socializada de manera general, y por medio de la utilización de medios idóneos,

Dada en el municipio de Ibagué, a los 12 días del mes de julio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA SOFÍA SEGURA ALMONACID
Secretaria de Desarrollo Económico